

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Reinaldo Ochoa Villada.
Demandado: Ramón Emilio Márquez Aristizábal.
Rad: 2022-00023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 091

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida a través de apoderado judicial por el señor REINALDO OCHOA VILLADA identificado con C.C. 70.032.646 en contra del señor RAMON EMILIO MARQUEZ ARISTIZABAL C.C. 2.515.976.

Pretende el abogado ALVARO ANDRES BEDOYA PINEDA, que se ADMITA el proceso, pero olvidó el poder para actuar como apoderado, uno de los requisitos de la presentación de la demanda Art. 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

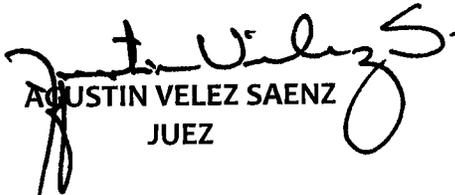
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por el señor REINALDO OCHOA VILLADA C.C. 70.032.646, en contra de RAMON EMILIO MARQUEZ ARISTIZABAL C.C. 2.515.976.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 025 del 2 de marzo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO